

N° 068-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 130 y 140 inciso 8) y 18 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 Aparte b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”; el Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H del 1 de julio del 2008 “Reglamento para la Constitución y Financiamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”; el Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN del 2 de julio del 2009 “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública” y el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013 “Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación”.

Considerando:

1°—Que el artículo 5 inciso m) del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, establece que el Sector Transporte estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Obras Públicas y Transportes. Según lo dispuesto en el artículo 24 inciso m) de dicho Reglamento, el Sector Transporte está integrado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

2°—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”, dispone que la formulación de los proyectos de inversión en sus distintas etapas del ciclo de vida, estará a cargo de los órganos y entes que conforman el sector público y que la revisión, aceptación, ingreso y solicitud de registro de los proyectos de inversión al Banco de Proyectos, será competencia de las Rectorías definidas en el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN.

3°—Que asimismo el numeral 25 del Decreto Ejecutivo No. 34694-PLAN-H, establece que las Rectorías son las responsables de velar porque el análisis técnico-económico y la emisión de la opinión técnica de los Proyectos de Inversión sean efectuados conforme con lo establecido en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos vigentes del SNIP. Dicha norma dispone además que la Rectoría del Sector debe verificar el contenido de los estudios de preinversión y el programa de inversiones de acuerdo a la metodología que establezca MIDEPLAN, y que una vez efectuada la verificación y aprobación técnica deberá comunicar a la Institución responsable del Proyecto su aval, para que realice la incorporación en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN.

4°—Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN crea una Secretaría Sectorial en cada Sector, como órgano asesor, coordinador y planificador dependiente del Ministro Rector.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública”, en el apartado 1.12 denominado “El rol de las Secretarías Sectoriales”, establece algunas de las funciones que corresponden a la Secretaría Sectorial. Dicha norma estipula lo siguiente:

“1.12 El rol de las Secretarías Sectoriales

Las Secretarías Sectoriales definidas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, actuarán como órganos asesores, coordinadores y planificadores en apoyo a cada Ministro/a Rector. Entre sus funciones destacan:

- *Formular, actualizar, evaluar y dar seguimiento al Programa Sectorial de Inversión Pública, al PNIP y a los proyectos incluidos en el BPIP que correspondan al sector.*
- *Facilitar los procesos administrativos para que las Rectorías otorguen el aval y dictamen técnico a los proyectos de inversión pública, conforme con las metodologías y normas establecidas por el SNIP.*
- *Contar con un inventario sectorial actualizado de los proyectos de inversión pública, en coordinación con las UPI's y la UIP de MIDEPLAN. Se recomienda que los expedientes estén foliados, la codificación sea la misma utilizada en el BPIP y que se encuentren separados por etapas del ciclo de vida del proyecto. MIDEPLAN tendrá acceso completo al Sistema de Archivo de los Proyectos y podrá obtener duplicados en caso de que lo requiera.*
- *Fomentar el adecuado proceso de programación y presupuestación de la inversión pública sectorial.*
- *Promover la formación de capital humano sectorial en la formulación y evaluación de proyectos.*
- *Asesorar y apoyar al Ministro Rector/a y a los o las Jerarcas institucionales en la toma de decisiones sobre los procesos de inversión pública.”*

6°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN del 6 de mayo de 2013, corresponde a las Secretarías Sectoriales apoyar a la o al Ministro Rector en la programación y seguimiento de los proyectos de inversión pública institucionales del Sector. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 28 inciso g) de dicho Reglamento, las Unidades de Planificación Institucional deben “formular el Programa Institucional de Inversiones Públicas, verificando su concordancia con las prioridades establecidas en el PND, en el PEI y con las políticas de endeudamiento público, así como inscribir los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN y velar por el seguimiento de su ejecución.”

7°—Que los artículos 3 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 37812-MOPT “Coordinación Interinstitucional del Sector Transporte”, establecen:

“Artículo 3°—Que las instituciones que conforman el Sector Transporte, con la participación de la Secretaria Sectorial, deberán coordinar la planificación y ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que requieran la intervención conjunta.”

“Artículo 6°—Que todo plan o proyecto que se promueva y se deba incorporar en un registro, el cual requiera del aval del Ministro Rector, debe señalar, por parte la Secretaría Sectorial, que el mismo es de conocimiento y está integrado en lo que corresponda, con los planes y proyectos del resto de los órganos y entes del Sector Transporte.”

8°—Que mediante la Directriz N° 2000-2583 del 29 de mayo de 2000, el Ministro de Obras Públicas y Transportes dispuso lo siguiente: “La Dirección de Planificación actuará con mando técnico en materia de planificación y evaluación de proyectos y deberá conocer con antelación el proceso de licitación de los

estudios a contratar, los términos de referencia a contratar, a fin de velar por la metodología del estudio, la adecuada consideración de las interrelaciones entre los medios de transporte, incluyendo otros proyectos que puedan estarse desarrollando y por el aprovechamiento de las oportunidades de transferencia de tecnología para el fortalecimiento de la institución. Por tanto, todo estudio de prefactibilidad, factibilidad o planificación de proyectos, incluyendo planes maestros, que se lleven a cabo en estas dependencias, deberá contar desde sus primeras fases, con la aprobación, participación y seguimiento de la Dirección de Planificación”.

9°—Que mediante Directriz N° 20013973 del 23 de octubre de 2001, el Ministro de Obras Públicas y Transportes dispuso: “les señalo de manera clara y precisa, que los planes, programas y proyectos que desarrolla tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como los diferentes entes adscritos al sector, deberán ser coordinados con la Dirección de Planificación Sectorial para lograr: 1- Su congruencia con los Planes Nacionales y del Sector, 2- Que la Dirección de Planificación Sectorial emita la recomendación previa, para aprobación de este Despacho a los planes, programas y proyectos citados.”

10.—Que mediante circular DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, la Titular de la Cartera de Obras Públicas y Transportes en ese momento dispuso lo siguiente: “...coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial de este Ministerio todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Anuales Operativos y cualquier otra labor que se encuentre estrechamente relacionada con el accionar del Sector Transporte....”.

11.—Que en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre del 2010, se publicó la Directriz N° 5528-10 del 1 de noviembre de 2010, emitida por el Ministro de Obras Públicas y Transportes.

12.—Que resulta necesario efectuar algunos ajustes de redacción, así como cambiar la denominación del Sector, en todo el texto de la citada Directriz N° 5528-10, de manera que en donde diga “Sector Infraestructura y Transporte” se lea correctamente “Sector Transporte”, ello con el objetivo de que exista congruencia con el nombre del Sector establecido en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo. Asimismo es indispensable establecer lineamientos en lo que respecta a la inscripción y actualización de proyectos de inversión pública, y en ese contexto, facilitar la labor de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la cual funge como Secretaría Sectorial, de forma tal que dicha dependencia pueda desarrollar en forma eficaz el rol que de acuerdo con las disposiciones antes citadas le corresponde y como consecuencia de ello, cuente oportunamente con los insumos e información necesaria para brindar la asesoría pertinente al Ministro Rector, en lo atinente a las funciones que le corresponden dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública. En razón de ello es pertinente derogar la Directriz No. 5528-10, a fin de emitir una nueva Directriz que contenga los aspectos antes apuntados.

Por tanto emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR TRANSPORTE

Artículo 1°—Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Rector del Sector, dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, y asimismo, que la Secretaría Sectorial pueda desarrollar el rol que en ese contexto le corresponde, las instituciones que conforman el Sector Transporte (desconcentradas y autónomas), remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial, que funge como Secretaría Sectorial, todos los proyectos, planes y programas de inversión que vayan a desarrollar en sus respectivas instituciones, con la finalidad de que el Ministro Rector constate que éstos respondan a los objetivos sectoriales, establecidos en los planes de largo y mediano plazo y emita los avales o vistos buenos que establece la normativa citada en la parte considerativa de esta Directriz.

Cualquier proyecto, plan o programa, deberá contar con el dictamen técnico de la Dirección de Planificación Sectorial.

Artículo 2°—Los ajustes y modificaciones que las Instituciones del Sector Transporte se propongan en los proyectos, planes o programas, se remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial con la oportunidad del caso y en el plazo que indique la citada Dirección, de manera que el Ministro Rector avale la procedencia de los mismos e informe de manera oportuna, a las entidades responsables de fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas nacionales, sectoriales e institucionales.

Artículo 3°—Para dar cumplimiento a los informes de gestión solicitados tanto por las entidades contraloras y fiscalizadoras del Poder Ejecutivo, así como los remitidos a la Asamblea Legislativa, las instituciones del Sector Transporte deben presentar a la Dirección de Planificación Sectorial en los plazos estipulados (en apego a nuestro ordenamiento jurídico), la información relativa al seguimiento y evaluación, solicitada tanto por el Ministro Rector como por la citada Dirección; así como copia de la remitida a los entes externos de fiscalización y control, de los proyectos, planes o programas bajo su competencia.

Artículo 4°—En lo relativo a la inscripción y actualización de proyectos de inversión pública de las Instituciones del Sector Transporte, se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) La elaboración de los perfiles de los proyectos se efectuarán en congruencia con el Plan Estratégico Sectorial, el cual se deriva del Plan Nacional de Transportes.
- b) Las Instituciones que conforman el Sector Transporte remitirán a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, la información relativa a los proyectos a registrar y actualizar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); lo anterior respetando los plazos establecidos por dicho Ministerio para tales efectos.
- c) La Dirección de Planificación Sectorial revisará que las propuestas atiendan a la normativa correspondiente; si lo considera necesario, realizará observaciones, indicando los ajustes que deben efectuarse a tales propuestas. Dichas observaciones serán comunicadas a la institución responsable del proyecto, estipulando un plazo para que sean subsanadas. Dicho plazo lo definirá la Dirección de Planificación Sectorial, tomando en consideración la naturaleza de los ajustes que se requieran realizar.
- d) Una vez que las correcciones hayan sido efectuadas a satisfacción, la Dirección de Planificación Sectorial le indicará a la institución responsable que podrá remitir la información de manera formal para tramitar el respectivo aval ante el Despacho del Ministro Rector.
- e) La Dirección de Planificación Sectorial comunicará y hará llegar el aval del Ministro a la dependencia ejecutora, para que la misma proceda con la inclusión de la información en el sistema DELPHOS autorizado por MIDEPLAN para tal efecto, con el propósito de que sea inscrito en el Banco de Proyectos. Realizado lo anterior MIDEPLAN lo revisará y procederá conforme sus competencias.

Las Instituciones del Sector respetarán los plazos otorgados y brindarán en forma oportuna toda la información, documentación y requerimientos que la Dirección de Planificación Sectorial solicite; brindándole todas las facilidades para que pueda desarrollar las competencias que le corresponden en su rol de Secretaría Sectorial, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°—La presente directriz no afecta la autonomía que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las instituciones descentralizadas del Sector Transporte.

Artículo 6°—Se deroga la Directriz N° 5528-10 del 01 de noviembre de 2010, publicada en el Alcance N° 29 a *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre del 2010.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese:

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O.C. N° 22063.—Solicitud N° 112-300-003.—(D068- IN2014030750).